

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0537-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 77 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional
2.- Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Beatriz Andrea Navarro Pérez
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	17 de febrero 2026
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de febrero 2026
7.- Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social

II.- SINOPSIS

Agregar que la Toma de Nota es el acto administrativo de naturaleza declarativa mediante el cual el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje registra y da publicidad a la formación de sindicatos, la elección de directivas, las reformas estatutarias y las actualizaciones al padrón de miembros, a fin de dotarlos de efectos jurídicos frente a terceros.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracciones X y XXXII del artículo 73, en relación con los artículos 4, párrafo 4 y 123 Apartado B, fracción XI; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL	DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 77 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.
No tiene correlativo	ÚNICO. Se adiciona un artículo 77 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: Artículo 77 Bis.- La Toma de Nota es el acto administrativo de naturaleza declarativa mediante el cual el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje registra y da publicidad a la formación de sindicatos, la elección de directivas, las reformas estatutarias y las actualizaciones al padrón de miembros, a fin de dotarlos de efectos jurídicos frente a terceros. El Tribunal hará constatar documentalmente que el procedimiento se haya apegado a los requisitos de forma establecidos en los estatutos sindicales y en esta Ley, garantizando la integración proporcional de género en las directivas y el voto



personal, libre, directo y secreto. En ningún caso esta verificación implicará un control previo de legalidad que vulnere la autonomía sindical.

Para su emisión, se observará el siguiente procedimiento:

I. Los sindicatos notificarán al Tribunal los cambios ocurridos dentro de los diez días siguientes a la realización de la asamblea correspondiente, acompañando por duplicado copias autorizadas de las actas y documentos probatorios.

II. La autoridad registral deberá resolver sobre la procedencia de la Toma de Nota dentro de un término de veinte días contados a partir de la recepción de la solicitud.

III. Si la autoridad no resuelve dentro del término citado, los solicitantes podrán requerirla para que dicte resolución. Si no lo hace dentro de los tres días siguientes a la presentación de dicho requerimiento, se tendrá por hecho el registro para todos los efectos legales, operando la Afirmativa Ficta, quedando obligada la autoridad a expedir la constancia respectiva dentro de los tres días hábiles posteriores.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

La resolución de Toma de Nota o la Constancia de Afirmativa Ficta se publicará de forma inmediata en el portal electrónico del Tribunal, garantizando el acceso público y la transparencia. Contra la negativa expresa procederá el recurso de revisión ante el Pleno del Tribunal, que deberá resolverse en un plazo no mayor a quince días.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje deberá expedir, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, las normas administrativas y tecnológicas complementarias para la implementación del artículo 77 Bis, incluyendo la plataforma electrónica para notificaciones y publicaciones.

TERCERO. Las solicitudes de Toma de Nota que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto se resolverán conforme a las disposiciones del mismo, aplicando el principio pro persona y la interpretación más favorable a la libertad y autonomía sindical.